



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 154-2023-CR/GRL

Huacho, 27 de setiembre de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA Nº085-2023-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, **mediante la cual solicita la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº043-2023-CR/GRL**, respecto a:

- **CARTA Nº052-2023/GRL/CRPH/VHHS**, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas consejero regional por la provincia de Huaral, mediante la cual solicita se convoque a la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, al Director Regional de Salud, Director Ejecutivo de la Red de Salud de Huaral y al Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, a fin de que informen de manera detallada y documentada respecto a la supuesta negligencia médica cometida en el caso de la Sra. Maryorie Aracely Carrillo Najarro, quien falleció el día domingo 02 de abril del presente año.
- **CARTA Nº024-2023-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra consejero regional de Barranca, mediante la cual solicita al pleno del Consejo Regional se derive a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, el caso de la supuesta negligencia médica en el Hospital de Chancay, donde lamentablemente hubo la pérdida de una vida humana, teniendo en consideración que dicha comisión ordinaria ya contó con la participación de los involucrados en dicho caso.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°154-2023-CR/GRL

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: "El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad";



Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita que el Abg. José David Burgos Alfaro en calidad de asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°043-2023-CR/GRL, señalando lo siguiente:

• **SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y RESPUESTA EMITIDA**

Consejo Regional de Lima

- Que, a través de la Carta N° 052-2023/GRI/CRPH/VHHS Consejero Regional por la Provincia de Huaral el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas solicita se invite a la Dirección Regional de Salud de Lima, a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Huaral y a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Chancay para que tan un informe detallado y documentado para esclarecer acerca de todo lo concerniente a la supuesta negligencia cometida en el caso de la Sra. Maryorie Aracely Carrillo Najarro, quien falleció el domingo 02 de abril del presente año, asimismo mediante ACR N° 043-2023-CR/GRL se acuerda derivar a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e inclusión Social; el presente documento, y la Carta N 024-2023-GL-CR- CRPB-RASV suscrita por el Consejo Regional por la Provincia de Barranca.

Dirección Regional de Salud

- Mediante el Oficio N°1351-2023-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA/DG la Dirección Regional de Salud de Lima emite la información solicitada haciendo referencia al Oficio N°884-2023-GRL-SCR (Doc. 4453984 Exp. 2765952); adjuntando a su vez diferentes documentos el cual se resume de la siguiente manera:
 - ✓ De acuerdo al Oficio N°497-UE N°405-H.CH SBS-DE/04/2023 la Dirección Ejecutiva del Hospital de Chancay y SBS emite el presente documento a la





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°154-2023-CR/GRL

Dirección Regional de Salud el cual presenta el Informe inicial de la muerte materna directa, localidad (Peralvillo), distrito de Chancay, provincia Huaral, DIRESA año 2023:



- Según Acta N° 01-2023 el Comité de Prevención de Mortalidad Materna y Neonatal Estratega de Salud Sexual y Reproductiva con fecha 03 de marzo de 2023 se reúnen los miembros del comité en los ambientes de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Chancay concluye lo siguiente:

- Paciente acompañado de familiares llega sin signos vitales al Hospital de Chancay, recibiendo atención inmediata por el personal de salud.
- No se encontró registro alguno de atención de la gestante.
- Se identifica que la paciente no pertenecía a la jurisdicción del Hospital de Chancay y se evidencia una atención en el Centro de Salud de Peralvillo.
- Paciente cuenta con SIS y ESSALUD.
- Se indicaron que el resultado de la necropsia confirmaría un Embarazo Ectópico Abdominal más Shock hipovolémico más Edema Pulmonar determinando la muerte extra hospitalaria.



- Según el Informe Preliminar 01 ESSSYR-H.CH. la Coordinadora de la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva la paciente con iniciales C.N.M.A de 31 años con historia clínica: 93532 llega al Hospital de Chancay informando que se encuentra en proceso de gestación derivada de esta manera de forma inmediata a emergencia materno por ginecoobstetra de guardia quien constata la ausencia de signos vitales procediendo a dar aviso a la jefatura de guardia quien constata el fallecimiento.
- Según el Informe 003/2023 Mortalidad Materna, la Coordinadora de la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva se menciona que la hora de ingreso de la paciente fue el día 02/04/2023 horas 20:40 acompañada de su esposo. Se determina en la impresión diagnóstica de paciente fallecida el cual se solicita la constatación de un médico internista de turno y cuya anotación obstétrica refiere CFV: pulso; ausente. PA; ausente. Respiración; ausente.
- Según el Informe Inicial: Muerte Materna Directa, localidad (Peralvillo), distrito (Chancay), Provincia (Huaral), DIRESA (Lima), Año 2023. Se indica criterio epidemiológico de acuerdo a la entrevista directa del familiar relatando la secuencia de los acontecimientos desde el día 11/03/2023; en el punto 4. Del presente informe señala el Diagnóstico siguiente: Shock Hipovolémico - Edema Pulmonar Bilateral Embarazo Ectópico Abdominal. Entre otras acciones realizadas



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°154-2023-CR/GRL

se menciona la activación del comité de muerte materna, inicio de la investigación epidemiológica del caso, se emite informe y notifica a DIRESA.



- Según Anexo 1 - Ficha de Notificación inmediata de muerte materna (Directiva Sanitaria N°036-MINSA/CDC-V.02), Directiva Sanitaria que establece la notificación e investigación para la vigilancia epidemiológica de la muerte materna; indicando entre otros aspectos la fecha de fallecimiento el día 02 de abril de 2023 cuyo trayecto fue camino al hospital donde la causa de la defunción es tal como se indicaron en el punto 4. Dia diagnóstico del Informe Inicial.
- Según Anexo 2 - Ficha de investigación epidemiológica de muerte materna (Directiva Sanitaria N°036-MINSA/CDC-V.02), Directiva Sanitaria que establece la notificación e investigación para la vigilancia epidemiológica de la muerte materna; indicando entre otros aspectos sobre la edad gestacional al momento del fallecimiento o en que terminó el embarazo fue de 09 semanas, no se había presenta ningún antecedente patológico y cuyo antecedente obstétrico presentó 02 gestaciones previas. Se informa además de acuerdo a la manifestación de la pareja que no tuvieron dificultades para ser atendida en el EESS ni dificultad en el servicio de salud; y donde la información adicional relevante es que le paciente ingresó fallecida a la institución en compañía de su conviviente y vecino.
- Se anexan además Historia de la emergencia (Fallecido) otorgando datos generales, de igual manera de Certificado de Defunción, Certificado de Necropsia indicando los motivos del fallecimiento añadiendo que aún se están investigando otras causas de investigación, constancia para inhumación.
- Mediante Oficio N°0509-UE.407-RL-HH-SBS-DE-04-2023 se remite el informe del caso de mortalidad materna directa haciendo referencia al Informe N°006-UE.407-RL-HH-SBS-CPMMFN-04-2023, en cuyo informe se identifica lo siguiente:

✓ Se solicita informe y copia de atenciones del C.S. Peralvillo:

- La paciente fue atendida en días diferenciados por el servicio de obstetricia, servicio social, servicio de medicina.
- Sobre la narración de los sucesos de atención en el PNAS la gestante el 11/03/2023 pasa por consulta médica, por tener molestia como cefalea leve, dolor orofaríngeo, malestar general y rinorrea.
- Sobre los problemas identificados, no se identificaron factores de riesgo, se indica iniciar el CPN en ESSALUD por encontrarse activo, no realiza referencia ante la presencia de signos de alarma, demora en decisión de los familiares de trasladarla por emergencia.

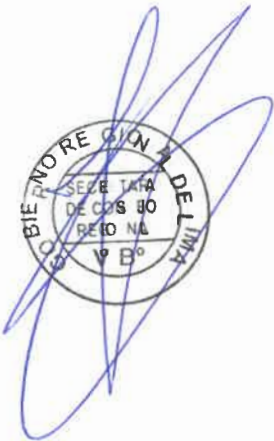


Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°154-2023-CR/GRL

de Salud, Dirección Ejecutiva de la red de Salud de Huaral y Dirección Ejecutiva del Hospital de Chancay para que emitan un informe detallado y documentado para esclarecer acerca de todo lo concerniente a la supuesta negligencia cometida en el caso de la Sra. Maryorie Aracely Carrillo Najarro, quien falleció el domingo 02 de abril del presente año; y la Carta N°024-2023-GRL-CR-CRPB-RASV suscrita por el Consejero Regional por la Provincia de Barranca.



- Que, de acuerdo a lo solicitado por Consejo Regional de Lima la Dirección Regional de Salud de Lima informa a través de los diferentes documentos que conforman el legajo documentario del presente expediente, se conforma el Comité de Prevención de Mortalidad Materna y Neonatal Estratega de Salud Sexual y Reproductiva, concluyendo que la paciente en estado de gestación llega al Hospital de Chancay sin signos vitales indicando; además que, el resultado de la necropsia confirma un Embarazo Ectópico Abdominal más Shock hipovolémico más Edema Pulmonar, determinando la muerte extra hospitalaria. Sin embargo, de acuerdo a los diferentes relatos expuestos por el conviviente menciona que la paciente de historia clínica 93532 proveniente de la localidad de Peralvillo fue atendida de manera inmediata a la unidad de emergencia por personal de salud del Hospital.
- Que, según la ficha de notificación inmediata de muerte materna y ficha de investigación epidemiológica de muerte materna de acuerdo a (Directiva Sanitaria N°036-MINSA/CDC-V/02), Directiva Sanitaria que establece la notificación e investigación para la vigilancia epidemiológica de la muerte materna indican entre los datos generales, diagnóstico entre otros aspectos que la paciente contaba con un tiempo de embarazo de 09 semanas. Asimismo, de acuerdo a demás documentos como historia de emergencia, certificado de defunción, certificado de necropsia indican que aún se están realizando las investigaciones que pueda identificar otras causas motivos del fallecimiento.
- Que, de acuerdo a los diversos documentos remitidos a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social como son: actas, informes preliminares, anexos de notificación e investigación epidemiológica, historia de emergencia, certificado de necropsia entre otros mencionan que la paciente ingresó al Hospital de Chancay en condición de fallecida en compañía de su conviviente y vecino; este lamentable hecho fue constatado por el personal de salud y cuya anotación obstétrica refiere CFV: pulso (ausente) PA (ausente) y Respiración (ausente).



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de setiembre del 2023, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **Microsoft Teams**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°154-2023-CR/GRL

Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°043-2023-CR/GRL, respecto a:



- **CARTA N°052-2023/GRL/CRPH/VHHS**, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas consejero regional por la provincia de Huaral, mediante la cual solicita se convoque a la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, al Director Regional de Salud, Director Ejecutivo de la Red de Salud de Huaral y al Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, a fin de que informen de manera detallada y documentada respecto a la supuesta negligencia médica cometida en el caso de la Sra. Maryorie Aracely Carrillo Najarro, quien falleció el día domingo 02 de abril del presente año.
- **CARTA N°024-2023-GRL-CR-CRPB-RASV**, suscrito por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra consejero regional de Barranca, mediante la cual solicita al pleno del Consejo Regional se derive a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, el caso de la supuesta negligencia médica en el Hospital de Chancay, donde lamentablemente hubo la pérdida de una vida humana, teniendo en consideración que dicha comisión ordinaria ya contó con la participación de los involucrados en dicho caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR, a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Huaral y SBS, información sobre la auditoría solicitada por la Dirección Regional de Salud Lima, de conformidad con el Informe N°042-2023-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-DESI y el Oficio N°1399-2023-GRL-GRDS-DIRESA-UMA/DG.



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, una reunión de articulación con los Gerentes de las redes Asistenciales de Essalud Sabogal, Almenara y Gerencia General con la finalidad de proponer mejoras en los protocolos sobre el manejo de las gestantes afiliadas a Essalud, en el marco de la prevención de la Mortalidad materna en la Región Lima y de conformidad al Informe N° 059-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESI-DAIS-ESR-SSR, respecto a sus conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR, a la Dirección Regional de Salud de Lima, un informe detallado y documentado sobre el cumplimiento de las acciones expuestas en las recomendaciones y conclusiones emitidas en el del Informe N°059-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESI-DAIS-ESR-SSR, en un plazo no mayor de 30 días, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social.

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMAR, una mesa de diálogo o de trabajo con los representantes de los centros de salud de la Región Lima para acordar qué tipo de mejoras se pueden realizar en los centros de salud respecto al respeto de los Derechos de la mujer en atención calificada, digna y respetuosa del embarazo, parto, posparto; así como atención del recién nacido y a la vez



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°154-2023-CR/GRL

acordar de qué manera los centros de atención médica podrían desarrollar un sistema de información integral que recopile todo tipo de diagnósticos médicos.

ARTÍCULO SEXTO: ENCOMENDAR, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social en realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones expuestas en el presente dictamen de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO: CONFORMAR, una comisión especial que fiscalice a todos los centros de salud (públicos o privados) con áreas de gineco-obstetricia respecto al cumplimiento del DECRETO SUPREMO N°005-90-SA-REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL (Artículo 138° - Son funciones generales del Departamento de Gineco-Obstetricia) fin de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos en salud de todo ciudadano, para recibir una atención en salud con calidad, oportunidad, buen trato y sin discriminación.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°043-2023-CR/GRL.

ARTÍCULO NOVENO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL